PROVINCIA DE ALBACETE

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

EXPEDIENTE

INSTRUIDO CON MOTIVO DE LA FORMACION POR ESTE AYUNTAMIENTO
DE UN REGLAMENTO ORGANICO E INTERIOR, PARA LA PR STACION DEL
SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO PUBLICO DE AB STOS.



Mayo, 1962.

montro. A fin de poder encuazar la relaciones sociales y de caracter econímico que enivitablemente traen consigo, la prestación del servicio de Mercado Público de Abasto, que hace este Ayuntamiento.

Para regular asimismo las actividades de los expendedores de artículos de todas clases, destinados al consumo, que entran y salen de dicho Mercado.

Para señalar concretamente las funciones de cada uno de los encargados y subalternos, en la prestación de este servicio.

Para procurar la pureza y salubridad de dichas mercancias y PARA VELAR por los intereses sanitarios de la población, en cuanto se relacione con los artículos que destina para su consumo, adquiridos en el Mercado Municipal, por la Secretaria de este Ayuntamien to deberá instruirse el oportuno Reglamento Orgánico e Interior del Mercado Municipal, que este Ayuntamiento posee, situado en la calle del Mercado de esta población, el cual recogerá asimismo debidamente articulado los derechos y obligaciones de los ocupantes o concesionarios de las casetas, bancas, puestos o establecimientos, radicados en el interior del Mercado o en su zona natural de ensanche, que comprenderá la calle del ercado, ensanche de este lindante a la calle de la Virgen de Gracia, y de momento, mientras no se provee lo contrario, el jardín-paséo.

Una vez terminado por Secretaria el proyecto de Reglamento, objeto del presente Decreto, deberá dar cuenta por lectura integra del mismo en la primera sésión que celebre la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, para su examen y aprobación en

La manda y firma el Sr. Alcalde Presidente D. José Puche Soria-Caudote a treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.



DILIGENCIA. - Para hacer constar que en cumplimiento del Decreto anterior, por mi el Secretario, he procedido a la elaboración del correspondiente proyecto de Reglamento Orgánico e Interior del Mercado Municipal de esta Villa, concluido en el dia de la fecha, y que queda sujeto a la aprobación en su caso de la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria que ha de celebrar el día 9 del corriente.

Caudete a 2 de Junio de 1.962.

ELL SECRETARIO

DON ANDRES BAÑON MARTINEZ, SECRETARIO ACCTAL DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el día 9 de los corrientes, entre otros, figura el siguiente acuerdo:
"Dada cuenta, por el Sr. Secretario, por lectura integra, del
proyecto de el Reglamento Orgánico e Interior del Mercado Municipal de esta Villa, la Comisión Municipal Permanente, acuerda por
unanimidad, aprobarlo en principio y someterlo al Ayuntamiento Ple-

no, en la primera sesión que celebre.

Y para que conste expido la presente que firmo, con el visto bueno del Sr. lcalde, en Caudete a once de Junio de mil noveciendos

sesenta y dôs.

Vº Bo

DON ANDRES BAÑON MARTINEZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL M.I. AYUNTA MIENTO DE ESTA VILLA.

CERTIFICO: Que el Reglamento Organico e Interior del Mercado Municipal de Abasto de esta Villa, ha sido aprobado por unanimidad, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el dia 20 del corriente.

Y para que conste expido la presente con el Vº Bº del Sr Alcalde, que firmo en Caudete a veinticinco de Junio de mil noveci

tos sesenta y dos.

nta y dos.

Vº Bº

RI Mcalde

DIFIGENCIA.-Para hacer constar que en cumplimiento de lo prevenid sobre la materia, en la vigente Ley de Régimen Local, se ha remitidio Edicto al Exemo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, publi cando la aprobaci n anterior y dendo treinta dias de plazo para o pueda ser examinado el Reglamento de referencia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde se podrán presentar reclamaciones. Caudete a 25 de Junio de 1.962.

El Secretario/

OTRA.-Para hacer constar que habiendo aparecido amuncio de exposición al público del Reglamento Organico e Interior del Mercado Municipal de esta Villa, en el B.O. de la Provincia nº 82 de 9 del pasado mes de Julio, ha permanecido dicho Reglamento en la Se cretaria de mi cargo a disposición del público, no habiendose presentado contra el mismo reclamación alguna.

Caudete a 9 de Agosto de 1.962. El/Seoretario

OTRA.-Para hacer constar que en cumplimiento del artº 109 de la Ley de Regimen Local, se remite el Reglamento objeto de estas de ligencias al Exemo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Albacete, para su examen y aprobación en su caso.

Caudete a 10 de Agosto de 1.962.

El Secretario /

P R O Y E C T O

DE REGLAMENTO ORGANICO E INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE

BSTA VILLA.



Junio, 1962.

REGLAMENTO ORGANICO E INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA VILLA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1º, - El Muy Ilustre Ayuntamiento de Caudete, en uso de las facultades que le competen, con arreglo a la Legislación vigente, tiene establecido como Mercado Público de Abastos, el si tuado en la Calle del Mercado. Por consiguiente todas las mercan cias propias de esta clase de abastecimientos, que se introduzcan en esta población para su consumo, a excepción de las destinadas, a establecimientos o despachos autorizados fuera de dicho mercado Adeberán conducirse necesariamente a éste para su venta al público. Artº 2º.-A efectos de instalaciones de puestos o establecimien otos dedicados a la venta de articulos similares a los del mercado se considerarán como calles adyacentes al mismo, las siguientes:

O Calle del Mercado, Ensanche de éste en la Calle Virgen de Gracia, y de momento, mientras no se provea lo contrario, el jardín-pa

Artº 3º.-En vista de existir en el Mercado de Caudete, cámara seo. frigorifica, reuniendo las debidas condiciones de salubridad e higiene, se declara obligatorio su uso, para toda clase carnes procedentes de los expendedores. Este servicio devengará los derechos establecidos en la Tarifa correspondiente, y su pago corresponderá a los usuarios.

Artº 4º.-A fin de prestar un servicio eficiente, se estableceré

un horario de apertura y cierre de la C'amara frigorifica.

Artº 5º.-El Mercado permanecerá abierto al público durante las horas que se fijen por la Alcaldia, según las 'epocas del año, y este horario se dará a conocer por medio de carteles que se fijarán en sitios visibles del mismo.

Artº 6º.-En este Mercado, funcionará una oficina de repeso e -- Inspección sanitaria y administrativa de los articulos destina-dos a la venta. El personal afecto a la plantilla de dicho merca do será el único autorizado para ejercer dicha inspección, además

del Sr. Veterinario Titular de servicio. Artº 7º.-Cuantos industriales ocupen y exploten casetas, bancas o puestos de todas clases en el Mercado y calles señaladas en el artº 2º de este Reglamento, vienen obligados a satisfacer en la forma, términos y cuantía que el M.I. Ayuntamiento acuerde, el im porte de los derechos y tasas consignados en las respectivas Tari fas de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II

DE LA POLICIA DEL MERCADO

Artº 8º.-El régimen y policia del Mercado de Abastos, estará a cargo del Alcalde y la Comisión Municipal de Policia Urbana, cuyos Presidentex y Vocales, practicarán cuando los estimen cónveniente, la inspección, reconocimientos y comprobaciones para el

mejor servicio público. Artº 9º.-Queda prohibido anunciar a voces la naturaleza y pre cios de la mercancia, así como llamar la atención sobre ellos de los compradores con gestos o palabras. Tanto los vendedores como sus dependientes no podrán establecerse de pié o sentados, fuera de las casetas y bancas que ocupan, en forma que puedan obstruir el tránsito. De igual modo estará prohibido esparcir la mercancia fuera de cada caseta o banca, ni interceptar con ellas el libre transito.

Artº 10.-No se permitirá la entrada a l Mercado y demás de-

pendencias de los mismos, a los mendigos, músicos ambulantes o cual quier clase de individuos que se dediquen a espectaculos callejeros.

Arto 11.-Se prohibe terminantemente arrojar paja, papeles, plumas, envases de cualquier clase, aguas sucias y desperdicios de todo géne ro en la nave del Mercado, así como en las calles adyacentes, donde ha ya puestos o instalaciones.

Artº 12.-Se partirán los huesos con serrucho, preferentemente, y en los casos en que se realice dicha operación a golpe de cuchillo o ha-

cha, sentarán los tallos sobre durmientes a propósito.

Ártº 13.-En ninguna caseta o puestos del Mercado, se autorizará ni

consentirá la entrada o permanencia de perros.

Artº 14.-Es obligatorio y preceptivo para todos los vendedores del Mercado y zona adyacente del mismo, mantener sus casetas y bancas o ins talaciones, en perfecto estado de limpieza e higiene. Dispondrán de agua corriente y evitarán que, sobre los articulos destinados al consu mo, puedan depositarse insectos, polvo u otras suciedades. Al efecto, con servarán los generos en cajas o vitrinas o los cubrirán con gasas o lien zos blancos.

Para que el público no pueda manosear las carnes, deberán estar protegidos los trozos destinados a la venta, expuestos sobre el mostrador,

con una vitrina.

Artº 15.-El pescado destinado a la venta no podrá lavarse en los puestos ni estar depositado en cuévanos, debiendo extenderse sobre los mostradores, bien distribuido, para que el comprador a primera vista pue descanación de construcción d

Artº 16.-Las aguas sucias o residuarias serán vertidas en los sumi deros o imborna&les, no permitiéndose su depósito en pozales u otros

recipientes dentro del Mercado.

Arto 17.-No estará permitido que en los puestos del Mercado se desplumen las aves que hayan de ponerse a la venta. Estas deberán entrar ya peladas y en buenas condiciones de sanidad y presentación.

Arts 18.-Queda prohibido que los compradores toquen o estrujen los articulos y carnes puestos a la venta. Las infracciones de este articu lo serán sancionadas con multa que deberán satisfacer POR MITAD EL IN FRACTOR DIRECTO Y EL VENDEDOR.

Artº 19.-Será obligación de los vendedores indicar el precio de la mercancia por medio de etiquetas o carteles visibles puestos sobre los

articulos destinados a la venta.

Las piezas pequeñas de pan, panecillos, ensaimadas, bollos y articulos

de reposteria, se expenderán envueltos en papel blanco y limpio.

Artº 20.-Se prohibe la venta ambulante en el interior del Mercado, y la colocación en la parte exterior de las casetas y bancas o puestos, de

cuévanos, cajas, cestas, etc., con mercancias o sin ellas.

Artº 21.—Los vendedores vienen obligados a usar con los compradores buenos modales, ser en la expresión correctos y evitar frases mal-sonantes e incultas que puedan ofender. Tendrán fijo en la parte superiormede externa de la caseta o en sitio visible en las casetas y bancas, una placa o cartel anunciador de lase clases y precios de sus géneros. Toma rán todas las monedas que, siendo legítimas, se les den por los compradores en pago de los articulos expendidos. Cuando se consideren ofendidos por aquéllos, podrán transmitir la oportuna queja, a los Agentes Munici pales o al Encargado del Mercado.

Artº 22.-Quienes, por encarecer abusivamente los precios de las mercancias, se coaligaren, se esparcieren falsos rumores o usaren de cualquier otro artificio punible, serán denunciados a los Tribunales de Justicia, como autores de delitos penados en el Titulo XIII, Capitulo V, Li-

bro II del C'odigo Penal.

Los defraudadores en la calidad y precio, incurrirán en la sanción de pérdida del género u objeto de la defraudación, más multa de 5 a 50 pese tas , según la gravedad de esta infracción, y siempre que ésta no constitu ya delito, en cuyo caso será puesta también en conocimiento de los Tribu hales.

Artº 23.-Dentro del Mercado ,se prohibe cocinar y encender lumbre. So lamente en casos muy excepcionales y concretos, podrá el Ayuntamiento o

la Alcaldia, leventar esta prohibición.

Artº 24.-Los expendedores de carnes, pescados, salazones, etc., tienen la obligación de dervir el género que se les solicite de la clase, o trozo del mismo que los compradores prefieran, sin que por ello puedan numentar el precio del mismo, bajo el pretexto de mejor calidad, salvo

el caso en que se establezcan clasificaciones de la mercancia por precios y calidades.

Supuesto el caso de clasificaciones, el comprador tiene derecho a que toda la porción que adquiere sea de la misma clase, sin añadiduras de o-

tras de precio inferior.

Artº 25.-Los compradores se abstendrán de arrojaz al suelo piltrafas huesos o desperdicios de cualquier otra clase. Ademas estarán obligados a facilitar el REPESO O MEDICIÓN de los articulos adquiridos SIEMPRE que al efecto, se les requiera por el personal del Mercado, con propia iniciativa o a petición de particulares.

Artº 26.-Los conductores de articulos o viveres destinados a las casete tas o bancas o puestos de venta, se someterán para la descarga y transporte de la mercancia a las instrucciones que dicte el Ayuntamiento a traves

de su encergado.

0

Artº 27.-Con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, los dueños de puestos de venta, bancas o casetas, serán resposbles de lás infranciones que cometan sus criados o aprendices y dependientes, en el desempeño de sus obligaciones o servicios, salvo los casos de justificación que el mismo Código establece.

Artº 28.-A los vendedores que infrinjas las disposiciones de este Reglamento y las contenidas en las Ordenanzas Municipales en lox relativo al Régimen del Mercado o servicios con él relacionados, podr'an suspendersele EL DERECHO DE OCUPACICON DEL PUESTO BANCA, O CASETA, si no hacen efectiva en el plazo que se les señale, la sanción que se les imponga.

En caso de que la gravedad de la infracción asi lo aconseje, la Alcal-

dia-Presidencia, por si o a propuesta de la Comisión Pertinenté, podrá decretar la suspensión temporal de la licencia de ocupación que el infractor posea por un plazo no superior a dos meses, dando cuenta de ello a la Comisión municipal Permanente, en su primera sesión, para el acuerdo que en definitivo adopte, la que podrá acordar incluso da caducidad total de dicha concesión, previo expediente, en el que tendrá audiencia el interesado.

CAPITULO III

DEL PERSCHO DE OCUPACION DE CASETAS, BANCAS O PUESTOS.

Arto 29% Las concesiones de casetas y puestos o bancas en el Mercado y zonas Chasificables como adyacentes se verificarán en lo sucesivo, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, mediante subasta correspondiende al Ayuntamiento determinar la forma de la misma, que podrá ser por pliego cerrado o por pujas a la llana, con sujeción al Reglamento de Contratación Municipal de 17 de Mayo de 1952.

Arto 30.- El derecho de ocupación lo conservará el concesionario durante ou vida y el Ayuntamiento lo considerará transmisible a su conyuje o hijos, debidamente justificados estos extremos, previa la solicitud correspondiente a la que acompañarán declaración jurada designando uno entre ellos. Paeado un mes sin solicitarlo, se considerará caducada totalmente la concesión. Queda temminantemente prohibido el TRASPASO DE LOS DERECHOS DE USO U O-

CUPACION DE CASETAS , BANCAS O PUESTOS.

El Ayuntamiento sé reserva el derecho de determinación de espaciós interiores, que correspondan a cada una de las bancas.

Alto 31.-El derecho de ocupación se perderá, teniendolo por caducado a

todos los efectos, en cualquiera de los casos siguientes:

a). Cuando quien lo disfrute, deje de abonar durante tres semanas consecutivas los derechos o tasa, fijadas en las Tarifas. Quien incurra en dicho descubierto será invitado a saldar sus débitos, mediante oficio concediendole un maximo de tiempo de dos semanas, transcurrido el cual, sin haber efectuado el pago, será dado de baja como concesionario, sin pérjuicio de la acción que competa al Ayuntamiento para reintegrarse de las cuotas aleudadas, de cuyo importe responderán en primer lugar las mercancias y efectos embargables que le pertenezcan.

b).-Cuando el ocupante, sea deudor a la Hacienda Municipal por cualquier otro concepto, y requeridó en la forma legal estén agotados todos los re-bursos ordinarios que la Ley concede a los Ayuntamientos.

c).-Cuando el ocupante, sin habert obtenido la autorización correspondien te del Ayuntamiento, dedique la caseta, banca o puesto, a la venta de arti-ulos distintos a los que expendia en el momento que le fuere concedida.

d).-En los casos a que se refiere el ultimo inciso del articulo

28 de este Raglamento.

a).-Ouendo ceda, traspase o consienta que se hagan ventas por terce personas en el puesto, banca o caseta que tenga adjudicada, f).-Por renuncia de quien venga disfrutandolo.

a).-Se entenderá caducada la concesión de bancas, igualmente, cuando

o entenderá caducada la concesión de bancas, igualmente, cuando por el ocupante, se deje de satisfacer su importe un solo dia. Em este deberá pedir al Encargado del Mercado, la asignación de nueva ban el caso de que estuviera ocupada la que dejó de pagar. No tendrá de cono a reclamación alguna, si todas estuvieran ya ocupadas.

derecho a reclamación alguna, si todas estuvieran ya ocupadas. Art: 32.-Declarada la vacante de una caseta, quedará a disposición innediata del Ayuntamiento quien procederá a nueva adjudicación, en la forma y condiciones establecidas en el artº 29 de este Reglamento.

Arto 33.-Los concesionarios de puestos y casetas y bancas, estarán bligados a satisfacer los derechos o tasas, consignados en la Tarifa co respondiente, devengandose por todos los dias del año, aun en los que no realicen transacciones, exceptuandose solamente para las bancas los Domin y Festivos en que esté cerrado el Mercado.

Esta excepción, se entiende denegada para aquellos ocupantes de ban-

que la tengan como abono mensual, como minimo.

El pago de los abonos de casetas y bancas, se llevará a efecto por

los ocupantes, todos los sabados.

Artº 34.-Ál fenecer el derecho del ocupante de una caseta, la Corpo ración Municipal, adquirirá la propiedad de cuanto en ella exista adherido al suelo, a las paredes o al techo, salvo las basculas, pesos, camare tas frigorificas, neveras y demás artefactos peculiares de la industria que en ella venia ejerciendose.

No se entenderán comprendidos entre estos objetos, los mostradores, estanterias y cajones fijos para depositar las mercancias, sin embargo, el dueño de esos efectos señalados en el párrafo anterior, no podrá retirarlos entre tanto no haya sido aprobada y satisfecha la liquidación

de sus débites, si los hubiere.

Artº 35.-Serán de cuenta de los concesionarios todas las reparacio nes necesarias en los puestos, bancas o casetas que ocupen en el Merca do o zona adyacente, para mantenerlos en buen estado de conservación, limpieza y estética.

cuando requerido en forma por la Autoridad Municipal o sus agentes, para kealizar dichas operaciones de reparación, no lo verificasen en el plazo señalado, podrá el Ayuntamiento hacerlo por cuentadel ocupante.

CAPITULO IV DEL PERSONAL

Artº 36.-Para el mejor funcionamiento del servicio en el Mercado, habrá un Encargado y subalternos que el Ayuntamiento fije, con arreglo a las necesidades del momento.

Artº 37.-Losempleados subalternos del Mercado, podrán usar gorra de uniforme, con los atributos e insignias que se establezcan, según la cate-

Artº 38.-Ninguno de los empleados de servicio en el Mercado podrá, ba jo ningún pretexto, admitir gratificaciones o donativos en metalico o en especie.

También les está prohibido realizar personalmente las compras de los

articulos de consumo, en las casetas, bancas o puestos del Mercado.

Artº 39.-Los empleados administrativos y subalternos que tengan carac ter de funcionarios municipales quedarán sometidos en cuanto a sus derechos, obligaciones y responsabilidades a lo que para estos funcionarios tiene establecido el Reglamento pertinente que establezca este Ayuntamien to, y a las Leyes y Reglamentos dictadas por el Estado, que les sean aplicables.

Artº 40.-La superior inspección en los Mercados, para el más exacto cu plimiento de estos preceptos reglamentarios, corresponde al Alcalde, Tenien

te de Alcalde o Concejal, en quien expresamente se delegue.

CAPITULO V

DEL ENCARGADO

Artº 41.-El régimen y funcionamiento del Mercado, estará bajo la in-

periores jerarquicos las necesarias instrucciones.

Artº 42.-El principal deber de este funcionario, consistirá en la inspección y fiscalización constante de todos los sérvicios propios del Mercado, cumpliendo y haciendo cumplir, sin excusa ni pretexto, las prescripciones contenidas en este Reglamento, y en las Ordenanzas Municipa-les, así como los acuerdos que adopten el M.I. Ayuntamiento y la Alcaldia-Presidencia, dentro de sus peculiares atribuciones.

Artº 43.-Llévará un Libro-Registro de todas las casetas bancas o puestos e instalaciones del Mercado y zona adyacente, donde se expendan generos destinados al consumo, consignando el nombre y domicilio del con cesionarios, clase de industria que ejerza y nombre del encargado, en su caso de despachar los generos, así como las fechas de concesión y apertu-

Las bancas que carezcan de concesionario, con abono del mínimo seña lado en este Reglamento, se consignarán en el Libro-registro, con la palabra "eventual".

Igualmente llevará otro libro referente a la recaudación o ingresos por derechos y arbitrios municipales tarifados, más el general de docu-

mentos de entrada y salida relacionados con su dependencia.

Artº 44.-Diariamente pasará a la Alcaldia, el parte de denuncias por infracción de preceptos de este Reglamento, defraudación, faltas, etc., que se cometan en el Mercado o en la zona declarada adyacente. Una nota autorizada con su firma, de los precios a que se hubieren cotizado losar ticulos de consumo, y mensualmente, una relación estadistica o resumen de todos los servicios. En los cinco ultimos dias de cada mes entregará al Sr. Alcalde un informe comprensivo de las altas y bajas de expendedo res y causas que las motivaron, expresando cuantas consideraciones le su giera su conocimiento y experiencia de los hechos.

Artº 45.-Impedirá, que sin causa legitima, se alteren los precios asignados a los articulos y carnes, para producir alzas inmotivadas que alarmen al consumidor y originen perturbaciones. De ello dará inmediata

mente cuenta a la Autoridad Municipal. nes materiales y efectos del Mercado y formará y guardará un inventario de estos

Ant 1-47.-Distribuirá los servicios del personal conforme a las especialidades y atribuciones de cada empleado y según lo exijan las circunstancias obligándoles al mas estrecho cumplimiento del deber. De las Kaltas en que incurran dará cuenta inmediata al Sr. Alcalde.

Arto 48.- Hará cumplir con toda rigurosidad, el horario que se estipule para el funcionamiento y servicio de la camara frigorifica, a

los usuarios de la misma.

Artº 49.- Resodverá de plano las pequeñas contiendas que puedan surgir entre vendedores y compradores; entre los primeros y entre los segundos entre si; entre aquéllos o éstos con el personal del Mercado; y cuando se trate de asuntos urgentes y de verdadera perentoriedad, podrá adoptar, dentro de su competencia oido el parecer de los técnicos, las soluciones que procedan, poniendo los hechos en conocimiento del Sr. Alcalde para su definitiva resolución.

Artº.50.- Reclamará del Veterinario Titular dictamen concreto acerca de las condiciones de salubridad de las mercancias.que le parezcan sospechosas o que le denuncien los consumidores y se encastará, por medio de la oportuna acta, de las que sean decomisadas por no resultar de buena calidad o por cualquier otro concepto. Asimismo ordenará val Fiel Almotacen la comprobación y contrastación de pesas y medidas utilizadas por los vendedores de artículos con caseta, banca o puestos en el Mercado y zona adyacente. Podrá asimismo requerir a cualquier comprador y compradora, la entrega de su compra para comprobarla en el repeso.

CAPITULO VI DEL VETERINARIO TITULAR. ...

Artº 51.- Tendrá a su cargo y vigilará en debida forma, la policia senitaria del mercado, tanto en lo referente a casetas, bancas, puestos instalaciones, y dependencias, como en lo que afecta a las sustancias alimenticias destinadas al consumo público.

Artº 52.- Ejercerá su cometido con las atribuciones de este Reglamento, del de Higiene y Salubridad, del General de Mataderd, de la Ins-Iracción General de Sanidad Pública, de la Ley y Reglamento de Epizootias, de la s Ordenanzas Municipales y demás disposciones legales rela-

tivas a Mercados y susistencias.

Arto 53.- Conforme a Real Decreto de 22 de Dicimembre de 1.908, inspectionará a diario y frecuentemente toda la clase de carne, pescado, caza, aves, embutidos, leche, frutas, verdura, salazones y demás alimentos de origen animal y vegetal que sean destinados a la venta y al monsumo público en los qui Kioscos, casetas, bancas, puestos e instalaciones del Mercado y sus dependencias asi como de la zona advacente.

Artº 54.- Vigilará en igual forma los vehiculos, envases, cuevaños, zafras, toneles, vasijas, cacharros y demás utensilios y recipientes destinados al transporte, cónducción, depósitos y envolturas de los articulos de todo género que hayan de expenderse en el Mercado, a fin de que estén siempre aislados de todo contacto exterior por los médios mas convenienteSy da las mejores condiciones higienicas.

Artº 55.- Obtendrá muestras de las mercancias cuyo estado sanitario le ofrezcan dudas de adulteración y a sofisticación y con arreglo a las instrucciones del Real Decreto citado, en el Artº 53, las que deberá ana-

Artº 56.- Procederá al decomiso y a la destrucción en su caso, de los comestibles y bebidas que puedan ocasionar perturbaciones a la saíud pública, dándo de ello cuenta seguidamente a la Alcaldia, y proponiendo las sanciones que deban imponerse a los industriales interesados.

Artº 57.- No solo sujetará su intervención, al mero hecho del reconocimiento sanitario establecido en al Artº 53 de este Reglamento, sino que cae dentro de su función específica el reconocimiento de aquellas carnes que procedan de matanzas o sacrificios fraudulentos. En este caso deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Alcaldia, para

instruir el oportuno expediente.

Artº. - 58. - Exigirá que los utensilios y recipientes que hayan de contener mercancia, así como los pesos y medidas, mesas, tableros, etc. y los vestidos de los expendedores de cualquier sustancia alimenticia, estén limpios y desinfestados con productos no tóxicos. Tampoco permitira que se preparen, envuelvan, contengan y transvasen géneros de la masma clase con elementos que no sean los adecuados, ni reunan las con-

diciones previstas.

Arto 50 - Prohibirá terminantemente que las mercancias indicadas sean envueltas en papeles usados o impresos, o preparados con arsénico, sales de bario, plomo, cobre, anilinas, alumbre y colores tóxicos. Cuan-do hayn de usarse hojas de parra, de vid, o de col, para envolver frutas, hortálizas, mantecas, obligarán a los expendedores a que sean lavadas previamente para limpiar el sulfato de cobre u otras sustancias nocivas que pudieran tener adheridas.

Artº 60.- Procurará que las carnes muertas sean transportadas cubiertas por paños blancos, perfectamente limpios, debiendo usar los encargados del transportes, gorras y largos mandiles bandos, limpios, muidando del aseo de sus mános y de toda su persona. Los encargados o ependientes de los puestos y casetas que realicen las ventas de carne,

Metirán blusas blancas, las cuales cambiarán diariamente.

Artº 61.- No tolerara que las cestas o capachos de pescado sean jamás depositados ni un momento siquiera sobre el suelo, como tampoco que 🔀 Bumerjan en aguas sucias.

Artº 62.- Prohibirá la venta de todo artículo alterado o en malas condiciones de consumo y de aquellos cuya conservación se haya tratado de Asequiar por medio de nievelina o de alguna otra sustancia o compuesto de los considerados como antisépticos.

Artº 63.- Impedirá y denunciará el que se vendan, comperjuicio del comprador, alimentos que no sean de la calidad pedidá por éste y que no esten constituidos por los elementos que normalmente entren en su composi-

Arts 64.- No consentirá ni autorizará, bajo ningún pretexto, que los Afficulos comestibles sean vendidos por quines padezcan enfermedad con-

lagiosa, o de aspecto asqueroso, sucio o repugnante.

Anti 65.- Concurrirá a diario al Mercado, y teniendo encuenta el mejor desempeño de su función asi como el mejor servicio de éste, entre comprodores y vendedores, de forma que no lesione intereses particulares, odrá establecer el sístema de inspección y reconocimiento que crea mas Marialania.

Addicion_{al}.- El Presente Reglamento será de aplicación a los e trus de establecimientos similares que en lo sugarizo se pongon



DILIGENCIA. - Para hacer constar que ha sido examinado el anterior Reglamento organico para la prestación del servicio municipal del Mercado Público de Abastos, el cual consta de sesenta y cinco (65) articulos con uno adicional, distribuidos o consignados en seis folico collegados con consignados en seis folios sellados con el del Ayuntamiento y el de este Gobierno Civil, no formulandose al amparo del articulo 110 de la Ley de Régimen Local, advertencia alguna, por no observarse la existencia de infracción legal. Sobre raspado: "sesenta y cinco". Vale.

Albacete 3 de septiembre de 1.962 EL GOBERNADOR CIVIL,

wellen Fdº .: Miguel Cruz Hernandez.

